



CONCESIÓN  
**Rumichaca**  
**Pasto**



VIGILADO  
SuperTransporte

1159-19

San Juan de Pasto, 05 de febrero de 2019.

Señor:

**JAIME ROBERTO PATIÑO VILLA.**

Cel: 3155880481.

Pasto- Nariño,

*Jro.pavi@hotmail.co*

Referencia: **Contrato de Concesión Bajo el Esquema de APP No. 15 de 2015 Suscrito el 11 de septiembre de 2015 Proyecto Rumichaca – Pasto.**

Asunto: **Respuesta petición con serial de Radicado No. R000387-19. RUPA 4-0191.**

Cordial saludo,

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, agencia nacional estatal de naturaleza especial, creada por el decreto número 4165 de 03 de noviembre de 2011, mediante el cual se cambió la naturaleza jurídica y denominación del antes **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO**, suscribió con la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, identificada con NIT 900.880.846-3, el Contrato de Concesión APP No. 015 de 2015, cuyo objeto es el otorgamiento de una concesión para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo la *financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento y reversión del Corredor Vial Rumichaca-Pasto*, contrato celebrado bajo el esquema de Asociación Público Privada, conforme lo dispuesto en la Ley 1508 de 2012, reglamentada por el Decreto 1467 de 2012, este último modificado por el Decreto 2043 de 2014, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 1753 de 2015 y el documento integrante de dicha Ley: “*Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 – Todos por un Nuevo País*”, donde se determinó el esquema de Asociaciones Público Privadas, en virtud del cual se desarrollará el proyecto en mención como parte de la modernización de infraestructura de transporte del país.

Dentro de las obligaciones contractuales y con el fin de desarrollar el proyecto vial mencionado, la concesionaria actúa como delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** para la gestión predial, social y ambiental del proyecto, de acuerdo a lo establecido en la Ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997, Ley 1682 de 2013, Ley 1742 de 2014, entre otras.

Dispuesto lo anterior, de forma respetuosa, la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, se permite emitir respuesta de fondo a la petición citada en el asunto, en los siguientes términos:

De conformidad con lo establecido en el capítulo IV, sección 4.3. literal c) (iii) del Apéndice Técnico No. 7 del Contrato de Concesión de la Referencia, el Concesionario es el responsable de la correcta identificación y determinación de las Áreas Requeridas y porciones en exceso, que serán objeto de adquisición, para el adecuado desarrollo del proyecto y que por tanto formarán parte del corredor vial.



[www.uniondelsur.co](http://www.uniondelsur.co)

Facebook: [facebook.com/viauniondelsur](https://www.facebook.com/viauniondelsur)

Twitter: [viauniondelsur](https://twitter.com/viauniondelsur)

Unión del Sur

OFICINA PRINCIPAL

Calle 99 No. 14 - 49 - Edificio EAR piso 4 Bogotá

Crá. 22B No. 12 sur - 137 San Miguel de Obonuco

Contacto: (+57) 27364584 - Pasto - Nariño - Colombia

**1159-19**

En virtud de lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que la vivienda construida en el predio identificado con la RUPA 4-0191 no se encuentra ubicada dentro del área requerida y por tanto no sufre afectación funcional, es menester expresar de plano la imposibilidad de dar trámite favorable a la petición de compra total del predio, esto, con fundamento en dos razones de carácter técnico, las cuales procedo a referenciar a continuación:

- I. Entre el cercado (línea de compra) y el talud hay una franja de seguridad de cinco (5) metros por lo que es incorrecto afirmar que la vivienda quedará a dos (2) metros del abismo, tal y como se menciona en el escrito de petición.
- II. La negociación de predios se encuentra sujeta a un diseño que permite determinar los inmuebles requeridos por motivos de interés público y aquellos que no son necesarios, y solo frente a los primeros se viabiliza su negociación, en el entendido que, toda adquisición está respaldada por insumos que cuentan con el aval del estamento interventor.

Sin otro particular, esperamos haber contribuido a la resolución de sus inquietudes, recordando que cualquier duda ante el proceso será atendida por la Profesional del Área Jurídica Predial **DIANA PAOLA VEGA CAICEDO** en el teléfono 3117390353, o al correo electrónico [dvega@uniondelsur.co](mailto:dvega@uniondelsur.co)

Cordialmente,

**ESTEBAN JOSE  
OBANDO MERA**

Firmado digitalmente por  
ESTEBAN JOSE OBANDO MERA  
Fecha: 2019.03.19 17:24:32  
-05'00'

---

**ESTEBAN JOSÉ OBANDO MERA.**  
**Director Jurídico Predial.**  
**Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.**

Anexos: N/A.

Revisó: A. Cerón.  
Proyectó: P. Vega.





LADY STEPHANIE RIASCOS CARVAJAL &lt;gestiondocumental@uniondelsur.co&gt;

**Fwd: OFICIO 1159-19 RESPUESTA PETICIÓN RADICADO R000387-19 RUPA -4-0191**

1 mensaje

LADY STEPHANIE RIASCOS CARVAJAL <gestiondocumental@uniondelsur.co>  
Para: jaro.pavi@hotmail.com

21 de marzo de 2019, 8:22

Buen día Estimado Señor **JAIME ROBERTO PATIÑO**

Reciba un cordial saludo de la Concesionaria Vial Unión del Sur,

Por medio del presente, se remite adjunto comunicación **1159-19** para su conocimiento, y en respuesta a su petición R00387-19Favor confirmar el recibido respondiendo a este correo.

Muchas Gracias

Cordialmente,

**Stephanie Riascos**

Analista Gestión Documental

Cra 22B No 12 Sur -137 San Miguel de Obonuco

Pasto, Narino, Colombia

Tel (057)(2) 7377200, 7377129, 7377130 y 7317131

Cel: 3128164566

www.uniondelsur.co - @viauniondelsur facebook/Viauniondelsur

 1159-19.pdf  
402K

